

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCIÓN SUPERIOR Nº 028 DE 2017 (Mayo 11)

"Por Medio De La Cual Se Resuelve Un Recurso De Apelación"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y especialmente las conferidas por la ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No.004 de 2009 y,

CONSIDERANDO

El Consejo Superior Universitario de la Universidad de los Llanos, entra a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor URIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ PRADA, contra la decisión del Consejo Electoral de la Universidad de los Llanos de no habilitarlo para participar como candidato en las elecciones del 17 de mayo de 2017.

ANTECEDENTES PROCESALES

Que la Universidad de los Llanos convocó a elecciones de representantes de profesores, estudiantes y trabajadores para el día 17 de mayo de 2017.

Que los días 24, 25,26 de 2017 se llevó acabo la inscripción de candidatos de acuerdo con el artículo 17 parágrafo 1 del Acuerdo Superior 004 de 2006 "Por el cual se establece el régimen electoral de la Universidad de los Llanos y se deroga el Acuerdo Superior No 001 de 2004"

Que el día 4 de mayo y acorde con calendario electoral se reunió el Consejo Electoral para la verificación de requisitos y autorización de candidaturas tal como lo dispone el calendario electoral.

Que el Consejo Electoral al momento de revisar las hojas de vida de los candidatos se apoya en el formulario de inscripción (E-01) el cual establece el órgano al que aspira el candidato, la firma del aspirante y el funcionario qué lo recibe, entre otros.

Que en la revisión de la hoja de vida presentada por el estudiante URIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ PRADA, el día 4 de mayo de 2017, el Consejo Electoral previa verificación de la información suministrada, determinó no habilitarlo como candidato ante el comité de programa de Medicina Veterinaria Zootecnia, debido a que no cumplía con los requisitos establecidos para dicha aspiración.

Que el día 5 de mayo de 2017, se procedió a la publicación en la página WEB de la lista d



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCIÓN SUPERIOR Nº 028 D E 2 0 1 7 (Mayo 11)

"Por Medio De La Cual Se Resuelve Un Recurso De Apelación"

candidatos habilitados, tal como lo estableció el calendario electoral.

Que con fecha 8 de mayo de 2017el estudiante URIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ PRADA, identificado con la Cedula de Ciudadanía 1.121.929.334, interpuso recurso de apelación ante el Consejo Superior Universitario, solicitando la aceptación de su candidatura al Consejo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, ya que según su versión, por un error de digitación en el formulario de inscripción apareció como candidato ante el Comité de Programa de Medicina Veterinaria.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión del día 11 de mayo de 2017, dispuso atender el recurso de Apelación interpuesto por el estudiante URIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ PRADA.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Manifiesta el recurrente en el escrito de apelación que:

"El día 26 de abril de 2017, a las 10: 15 a.m. realice inscripción de candidato como representante de estudiantes ante al consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos naturales, para lo cual se me dio como constancia el formulario de inscripción E-01 (adjunto). El día de hoy reviso la lista de candidatos aprobados según Consejo Electoral Universitario en la sesión Nº 002 del 4 de mayo del 2017, donde no me encuentro inscrito, para lo cual procedo a solicitar ante Secretaria General explicación y me informan que quede inscrito ante el comité de programa de Veterinaria y Zootecnia y que no cumplo con los requisitos. Claramente, se presenta error en la inscripción de la candidatura, porque soy estudiante del Programa de Ingeniería Agroindustrial. Lo anterior, me permite evidenciar que hubo un error en la diligenciamiento y verificación del formato para inscripción de candidato y ha sido violado mi derecho a ser elegido en la representación de estudiantes ante al Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos naturales, siendo responsabilidad el diligenciamiento de los formularios para inscripción ante la secretaria General según lo estipulado en el Articulo 17, Acuerdo superior, 004 de 2006 por lo cual solicito, se realice la modificación respectiva donde se acepte mi candidatura ya que cumplo con las fechas establecidas en el calendario Electoral del 2017 y de igual forma con los requisitos estipulados por la Universidad en la Resolución Rectoral NO. 0917 de 2017".

STATE OF THE PARTY OF THE PARTY

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCIÓN SUPERIOR Nº 028 D E 2 0 1 7 (Mayo 11)

"Por Medio De La Cual Se Resuelve Un Recurso De Apelación"

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Una vez analizado el escrito de apelación presentado por el Señor URIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ PRADA, frente al proceso electoral que se surtirá al interior de la Universidad y cuyas elecciones a realizarán el día 17 de mayo de 2017, el órgano colegiado presenta las siguientes consideraciones:

El Estatuto General de la Universidad de los Llanos, Acuerdo Superior 004 de 2009, reguló, a partir del Art 107, entre otros, lo atinente al recurso de apelación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, a partir del Art. 74, define lo pertinente a los recursos contra los actos administrativos.

En este orden de ideas, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de los Llanos, atendiendo a los preceptos jurídicos, verificó la información generada al interior del Consejo Electoral y lo pretendido por el estudiante, determinando en principio que no ha existido violación de derecho fundamental alguno.

En aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, se verificó por parte de este Órgano Colegiado, que se ha respetado al apelante las disposiciones que condicionaron el proceso eleccionario y se estableció que todas y cada una de las etapas se surtieron en concordancia con el calendario electoral aprobado y publicado para tal fin.

Adicionalmente se observó que el escrito no determina con claridad cuáles son las decisiones que impugna a través del recurso de apelación, no obstante, es pertinente expresar que se revisó el acto de inscripción, sin que aparezca modificación de la inscripción, también se verificó la revisión de documentos y requisitos y autorización de candidaturas, para culminar con el análisis de la publicación de la lista de candidatos, documento éste último que se divulgó el día 5 de mayo de 2017.

El Consejo Superior, tras atender las aclaraciones del Presidente del Consejo Electoral, sobre la revisión de la documentación y tras verificar las pruebas documentales aportadas, esto es, el Formulario de Inscripción, el calendario electoral y la hoja de vida del apelante, verifica que el procedimiento se surtió en el marco de las normas que regulan el proceso.

Aparece la inscripción del estudiante ante el Comité de Programa de Medicina Veterinaria, sin que cumpla los requisitos y consecuentemente en la publicación del día 5 de mayo de 2017, no aparece como candidato habilitado.

Por lo anterior, el Consejo Superior Universitario;

STATE OF THE PARTY OF THE PARTY

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCIÓN SUPERIOR Nº 028 DE 2017 (Mayo 11)

"Por Medio De La Cual Se Resuelve Un Recurso De Apelación"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decidir negativamente el recurso de Apelación interpuesto por el Señor URIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ PRADA, contra la decisión del Consejo Electoral de la Universidad de los Llanos de no habilitarlo para participar como candidato en las elecciones del 17 de mayo de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la decisión proferida por el Consejo Superior Universitario al Señor URIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ PRADA, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los 11 días del mes de Mayo de 2017.

GERMAN ANDRES URREGO SABOGAL

Presidente

JOSE MILTON PUERTO GAITAN

Secretario